

I REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DENOMINADO OPERAGUA.



El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, 2000-2003, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracciones II, III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 31 fracción I y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 89, 125, 126, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, denominado Operagua.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DENOMINADO OPERAGUA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, denominado Operagua.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal Constitucional;
- III. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, denominado Operagua; y
- IV. A las demás autoridades estatales o municipales que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 3. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acueducto: conducto natural o artificial, subterráneo o elevado para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;
- II. Aforo: medición del caudal en una red de agua potable;
- III. Agua Potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Aguas de Jurisdicción Estatal: las que se localizan en dos o más predios y que no sean consideradas como propiedad de la Nación, y las que son parte integrante de los terrenos de propiedad del Gobierno

del Estado de México por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos, y las que sean asignadas por la Federación;

V. Agua Pluvial: la proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

VI. Agua Residual: la que se vierte al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos al que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

VII. Agua Tratada: la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;

VIII. Albañal Exterior: parte del conjunto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida desde el parámetro o alineamiento del predio hasta la conexión a la atarjea;

IX. Albañal Interior: parte del conjunto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida en el interior de un predio hasta su conexión con el albañal exterior;

X. Alcantarillado: la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

XI. Amortiguador de Golpe de Ariete: el mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo de agua;

XII. Atarjea: la parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;

XIII. Barranca: cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográfica;

XIV. Brocales: antepechos de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o pozos de visita o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;

XV. Cajas de Válvulas: estructura construida con muros y losas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de agua;

XVI. Canal o Cauce Abierto: conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;

XVII. Cárcamo: estructura para alojar agua y desalojarla por medio de bombeo;

XVIII. Carro Tanque: vehículo acondicionado para el transporte de agua;

XIX. Caudal o Flujo: es la cantidad de agua conducida en la unidad de tiempo que se mide en volumen;

XX. Cegamiento: la realización de obras;

XXI. Cisterna: depósito subterráneo para almacenar agua;

XXII. Coladera Pluvial: la estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;

XXIII. Colector: conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria del drenaje;

XXIV. Conductos: las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;

XXV. Cuadro: conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;

XXVI. Derecho de Vía: área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;

XXVII. Derivación: la toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio para abastecer a los giros y establecimientos que, independientemente, formen parte integral del mismo;

XXVIII. Desazolve: extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y, en general, en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;

XXIX. Descarga: las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

XXX. Desechos: aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que se transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;

XXXI. Drenaje: sistema de cañerías o tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado del Municipio;

XXXII. Fosa Séptica: depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;

XXXIII. Hidrante: surtidor de agua de diferentes diámetros para servicio público;

XXXIV. Laguna de Infiltración: depósito de agua residual tratada o pluvial destinada a recargar los mantos freáticos;

XXXV. Laguna de Regulación: depósito destinado a la captación de aguas residuales y pluviales para su almacenamiento temporal, a fin de regular los excedentes en la red principal de drenaje;

XXXVI. Medidor: instrumento que sirve para cuantificar la capacidad de agua que pasa por una tubería;

XXXVII. Normas Técnicas Ecológicas: las expedidas y las que expida la autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado;

XXXVIII. Operagua: Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado Operagua;

XXXIX. Planta Potabilizadora: instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejora la calidad del agua para el consumo humano;

XL. Planta de Tratamiento: instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarlas, de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas;

XLI. Pozo: la excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

XLII. Pozo de Infiltración: instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas;

XLIII. Pozo de Observación: la excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;

XLIV. Presa de Regulación: estructura que regula los excedentes de las corrientes naturales como son ríos, arroyos y/o barrancas;

XLV. Reademar: colocar otra tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo;

XLVI. Rebombéo: acción para conducir y elevar el agua mediante el equipo adecuado;

XLVII. Red Primaria de Agua Potable: sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 50 centímetros;

XLVIII. Red Primaria de Drenaje o Colector Primario: sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 60 centímetros;

XLIX. Red Secundaria de Drenaje: sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a 60 centímetros y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios;

L. Reductor de Flujo: artefacto que adicionado o integrado a los muebles y dispositivos de servicio reduce el flujo de agua;

LI. Represa: estructura construida para el almacenamiento y control del agua;

LII. Riego: acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos;

LIII. Río Entubado: corriente o cauce natural confinado por medios artificiales;

LIV. Tanque de Almacenamiento: depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos a través del sistema hidráulico; y

LV. Toma: conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Atribuciones y Facultades

Artículo 4.- Operagua tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, construir, autorizar la construcción y supervisar las obras requeridas por el Municipio para el adecuado o suficiente suministro de agua potable hacia la población; para el tratamiento y distribución de aguas residuales, la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de agua pluvial, así como también mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua para garantizar la más alta calidad;
- II. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales;
- III. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- IV. Formular, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, Comisión del Agua del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en congruencia con Operagua;
- V. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones, así como prever los hundimientos y movimientos de suelos cuando estos sean de origen hidráulico;
- VI. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos, particulares, comerciales e industriales;
- VII. Fijar las especificaciones a las que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de Operagua y de los usuarios;
- VIII. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IX. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del agua potable;
- X. Opinar, en su caso, sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales;
- XI. Proteger, en coordinación con la Dirección de Ecología, el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio y, en su caso, del Estado;
- XII. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular las descargas de agua al Sistema de Alcantarillado y Drenaje del Municipio;
- XIII. Establecer y desarrollar la política de reutilización del agua en el Municipio, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México;
- XIV. Implantar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XV. Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el

Municipio;

XVI. Celebrar acuerdos o convenios con las autoridades estatales o de otros municipios para lograr una coordinación integral en materia de agua;

XVII. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;

XVIII. Gestionar y controlar financiamientos, previa autorización del Consejo Directivo para cumplir con sus objetivos;

XIX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo;

XX. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones que en los términos de la Ley le corresponde percibir, así como en los demás bienes que se incorporen al patrimonio;

XXI. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, proponer o fijar en los términos de la legislación aplicable las tarifas o precios públicos de los servicios que presten;

XXII. Realizar visitas de verificación de consumo y/o funcionamiento del sistema. En caso de ser domicilio particular, se requerirá solicitud o permiso del usuario;

XXIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios en términos de Ley, así como exigir su cobro, inclusive por la vía legal coactiva;

XXIV. Participar con las autoridades federales y estatales competentes para realizar acciones encaminadas a evitar la contaminación del agua;

XXV. Convenir con autoridades federales, estatales o municipales, con otros Organismos de uno o varios municipios, con organizaciones comunitarias y particulares la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;

XXVI. Asumir, mediante convenio, las tareas de Recaudación y Administración de Contribuciones Estatales;

XXVII. Aplicar las sanciones que establece la Ley del Agua del Estado de México sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio;

XXVIII. Concertar con los medios masivos de comunicación y con los sectores social y privado la realización de campañas para el ahorro del agua;

XXIX. Determinar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio, mal uso del agua y de la infraestructura del agua potable, del agua residual tratada y su sistema de alcantarillado y el drenaje, en los términos de las leyes aplicables y del presente Reglamento; y

XXX. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento le otorgue el H. Ayuntamiento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- El Consejo Directivo de Operagua tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las políticas, normas y criterios de Organización y Administración que orienten las actividades de Operagua;

II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general de Operagua;

III. Aprobar el Reglamento de Operagua para proponerlo en Sesión de Cabildo;

IV. Revisar y aprobar, en su caso, los Estados Financieros y los Balances Anuales, así como los informes generales y especiales;

V. Otorgar o revocar el nombramiento del Director General de Operagua;

- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Otorgar y revocar facultades generales y especiales al Director General de Operagua en términos del Código Civil del Estado de México, con las restricciones que se marcan en las leyes, quién además podrá formular querellas, otorgar perdón, celebrar convenios, substituir, otorgar y revocar poderes, promover juicios de amparo, desistirse de él, absolver posiciones, incluso poder especial laboral con las facultades de representación patronal, sin limitación, para realizar cualquier acto en representación y como apoderado de Operagua;
- VIII. Aprobar el Comité de Adquisiciones de Operagua;
- IX. Otorgar y revocar facultades al Director General de Operagua, para integrar el Comité de Obras de Operagua;
- X. Otorgar y revocar facultades al Director General de Operagua para autorizar bonos trimestrales y gratificaciones especiales;
- XI. Aprobar los programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales de los particulares para proponerlos al Cabildo;
- XII. Remover al Secretario del Consejo Directivo, quién asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- XIII. Otorgar y revocar facultades al Director General de Operagua para autorizar diversas prestaciones a los servidores públicos, cuidando siempre de no contravenir las disposiciones que al respecto emitan las instancias de Fiscalización del Poder Legislativo y el Gobierno Local;
- XIV. Otorgar y revocar facultades al Director General de Operagua para autorizar la venta de bienes muebles que estén en desuso en patrimonio y en el almacén; y
- XV. Las demás que le confiere la Ley de Agua del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones legales que rigen en la materia en el Estado de México.

Artículo 6.- El Director General de Operagua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena de Noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los Estados Financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar a Operagua ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos, cobranzas y actos de administración en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales con las restricciones que se marcan en las leyes, quién además podrá formular querellas, otorgar perdón, celebrar convenios, substituir, otorgar y revocar poderes, promover juicio de amparo, desistirse de él, absolver posiciones, incluso poder especial laboral con las facultades de representación patronal, sin limitación;
- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- VII. Nombrar y remover el personal de Operagua. El nombramiento del personal técnico deberá recaer en personas que cuenten con capacidad profesional y con experiencia en materia hidráulica, y en el caso de

los responsables de la recaudación de los ingresos, en especialistas en materia fiscal;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;

IX. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;

X. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de Operagua;

XI. Será el conducto de Operagua para proponer las tarifas de los servicios;

XII. Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;

XIII. Celebrar contratos y convenios para la prestación del servicio con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos, privados y particulares con el objeto de cumplir con los fines que le encomienda la Ley;

XIV. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines de Operagua;

XV. Conocer, resolver e imponer sanciones en los procedimientos administrativos de aguas residuales y de instalaciones hidráulicas a personas físicas y morales;

XVI. Conocer, resolver e imponer sanciones en los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo por la Contraloría Interna del Organismo;

XVII. Emitir informaciones previas, liquidaciones, mandamientos de ejecución y cualquier otro documento como autoridad fiscal para efectos de recaudación;

XVIII. Ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden a Operagua, por si o mediante delegación expresa y por escrito, en los términos del reglamento que fije el Consejo Directivo;

XIX. Publicar anualmente en la Gaceta del Gobierno el balance de los estados financieros de Operagua; y

XX. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos respectivos y el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Operagua recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal municipal las contribuciones derivadas de los servicios que preste, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I

Del Servicio de Agua Potable

Artículo 8.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua potable en el Municipio se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- El servicio de suministro de agua potable lo podrán solicitar a Operagua:

I. Los propietarios o poseedores de predios con construcciones en él existentes;

II. Los propietarios o poseedores de predios sin construcción en los que se realicen actividades culturales, recreativas y comerciales que requieran de agua potable para consumo humano; y

III. Los representantes legales de fraccionadoras y los establecimientos con giros mercantiles e industriales que por su propia naturaleza requieran del uso de agua potable.

Artículo 10.- Operagua proporcionará el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicio Público; y
- V. Recreativo.

Artículo 11.- El agua de que disponga el Municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I. Uso doméstico y unidades hospitalarias;
- II. Servicios públicos urbanos;
- III. Industria y Comercio;
- IV. Agricultura;
- V. Acuacultura;
- VI. Abrevaderos y ganado;
- VII. Uso recreativo; y
- VIII. Otros.

Artículo 12.- Los usuarios, previo a la instalación para el suministro de agua potable, deberán solicitar la factibilidad del servicio a Operagua, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Copia del documento que acredite la propiedad;
- II. Copia del traslado de dominio y recibo de pago a su nombre;
- III. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
- IV. Copia de la licencia estatal de uso del suelo, salvo que el trámite sea para ésta;
- V. Copia del recibo de pago del servicio de agua, si existe;
- VI. Copia de la descripción del proyecto;
- VII. Croquis de la localización del predio;
- VIII. Copia de identificación;
- IX. Original de carta poder o poder notarial cuando la ley así lo requiera, si no actúa a nombre propio; y
- X. Requisitar debidamente el formato de solicitud.

Los documentos antes señalados deben ser ingresados en el área de trámite para proceder a su verificación de si existe red para el suministro del servicio solicitado. Y en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, Operagua emitirá el dictamen de factibilidad en caso de que proceda, con las condicionantes que determine al caso concreto, e indicando la cantidad que deberá pagar el usuario.

Artículo 13.- Las solicitudes de factibilidad de las tomas de agua potable contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- I. Ubicación del predio para el que necesita la instalación;
- II. Croquis de localización del predio que contenga calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma;
- III. Uso del predio y, en su caso, denominación o razón social del establecimiento con giro mercantil e industrial de que se trate, siempre que no sea para consumo doméstico;
- IV. Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite, siempre que sea para uso industrial,

comercial y uso recreativo; y
V. Firma del interesado o apoderado legal.

Artículo 14.- El usuario, al obtener el dictámen de factibilidad, celebrará contrato con Operagua y al momento de firmar pagará la cantidad que corresponde por la contratación, conexión o infraestructura y demás derechos; en el caso de fraccionadoras, éstas tendrán un plazo que no excederá de seis meses para cubrir la liquidación. Operagua realizará la conexión de la toma dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago y con excepción de aquellos predios que no tengan construcción, entonces la conexión de la toma se realizará hasta que lo requiera el usuario, así como en el caso de las fraccionadoras e industrias, cuando se haya cumplido con las condicionantes.

Artículo 15.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- El agua potable que distribuya Operagua a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea Operagua.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso particular, comercial e industrial se requerirá de la autorización de Operagua.

Artículo 17.- La instalación de los medidores en las tomas de agua potable que soliciten los usuarios es con el propósito de facilitar la lectura del consumo de la misma. Operagua instalará los medidores en los predios y establecimientos con giros mercantiles e industriales de tal manera que el medidor quede ubicado a la entrada de los predios, establecimientos e industrias en forma visible para practicar las pruebas de funcionamiento y, en caso necesario, su cambio o reparación. Es obligación del usuario proteger las instalaciones de la toma y medidor, siendo responsable de cualquier desperfecto causado por el mismo o por interpósita persona.

Artículo 18.- El diámetro de la toma que soliciten los usuarios y los diámetros de las tuberías de alimentación deberán ser acordes con las construcciones en los predios.

Artículo 19.- Para solicitar la baja y retiro de una toma de agua potable se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de la instalación, señalando expresamente la causa que la motiva. El procedimiento será similar al seguido en los casos de instalación de la toma de agua.

Artículo 20.- Las tomas de agua se instalarán de manera independiente para cada predio, giro o establecimiento mediante contrato y utilizando medidor. El usuario deberá informar por escrito cualquier cambio de propietario dentro de los treinta días a la fecha en que éste suceda.

Artículo 21.- Los nuevos desarrollos habitacionales urbanos deberán construir una red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria, igual que un pozo que suministre la suficiente cantidad de agua potable para la cantidad proyectada de habitantes del nuevo desarrollo.

Artículo 22.- Operagua llevará un registro autorizado y fehaciente de las tomas de agua que le soliciten los

usuarios.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales deberán reportar ante Operagua la existencia de fugas de agua o del anormal funcionamiento que afecte los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, solicitando las acciones correctivas para corregir dicho funcionamiento.

CAPÍTULO II

Del Uso de Derivaciones

Artículo 24.- Operagua autorizará derivaciones de tomas de agua instaladas en predios que cuenten con este servicio y en el cual los usuarios pretendan realizar diversas construcciones que requieran identificar en forma individual, previo dictamen de factibilidad.

Artículo 25.- Los usuarios que requieran obtener autorización para derivaciones deberán solicitar autorización por escrito ante Operagua, realizando y agregando los documentos necesarios en los que funden su petición, proporcionando la información siguiente:

- I. Nombre y domicilio del usuario;
- II. Croquis de ubicación del predio donde pretenda colocar la derivación;
- III. Uso que va a darle al agua de la derivación;
- IV. Denominación o razón social del establecimiento mercantil de cuya toma se pretenda hacer la derivación;
- V. Firma del usuario;
- VI. Copia de su identificación;
- VII. Original de carta poder o poder notarial cuando la ley así lo requiera, si no actúa a nombre propio;
- VIII. Copia del contrato de conexión de agua de la toma donde pretende hacer la derivación;
- IX. Copias de los recibos de pago por consumo de agua potable, de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;
- X. Copia de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o documento que acredite la propiedad;
- XI. Copia de la licencia de uso de suelo autorizada; y
- XII. Copia de la memoria descriptiva de las construcciones individuales en el mismo predio.

El Director General tendrá la facultad de aumentar o disminuir los requisitos, según sea el caso.

Artículo 26.- Operagua cancelará el uso de la instalación de las derivaciones en los siguientes casos:

- I. A solicitud del usuario;
- II. Cuando la derivación cause perjuicios al servicio de agua del predio del que proceda; y
- III. Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene Operagua.

Artículo 27.- En el caso de que Operagua detecte derivaciones que no hayan sido previamente autorizadas procederá a suprimirlas y el importe de las obras será con cargo de los usuarios, propietarios o poseedores de los predios, establecimientos mercantiles e industriales, calificándolos de infractores e imponiendo las sanciones a las que se hagan acreedores en términos del presente Reglamento y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 28.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro de agua en el Municipio, Operagua limitará el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas de los usuarios, previa información a la población afectada.

Artículo 29.- En caso de uso doméstico, cuando se suspenda el servicio público de agua potable, Operagua considera las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque. El servicio se otorgará de manera gratuita y con la prontitud que el caso requiera.

CAPÍTULO III

Del Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30.- El sistema del drenaje será de dos tipos:

- I. El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente; y
- II. El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial individualmente.

Artículo 31.- Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio y destino;
- III. Croquis de localización del predio;
- IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente; y
- V. Los demás que en cada caso se requiera, la solicitud deberá acompañarse de la copia de licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Recibida la solicitud, Operagua comprobará la veracidad de los datos y documentos que la acompañen dentro de los quince días hábiles siguientes y, en su caso, determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

Artículo 33.- Operagua formulará el costo de obras de conexión en los términos de ley y lo comunicará al usuario para que éste realice el pago en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 34.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con el registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia dentro del predio o hacia fuera, dependiendo el nivel, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo dejar que el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará. En el caso de que por el diseño del inmueble los registros interiores quedaran en una accesoria o habitación, deberá contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

Artículo 35.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones superiores del predio

estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

Artículo 36.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales, y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para copiar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geohidrológico correspondiente para obtener la autorización de Operagua.

Artículo 37.- Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas deberán ser construidas con adoquines, concreto hidráulico o de algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales.

Artículo 38.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública; en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine Operagua, previo Dictamen Técnico.

Artículo 39.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales, con base en los Proyectos que al efecto apruebe Operagua, o participar en los Programas que para el objeto establezca Operagua.

Artículo 40.- Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

Artículo 41.- Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos con giros mercantiles o industriales están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior. Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

Artículo 42.- Cuando el albañal interior se localice en nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua, deberán instalarse cárcamos, motobombas y electroniveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, los cuales deberán ser proyectadas, construidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación de Operagua.

Artículo 43.- En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desague que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda estrictamente prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

Artículo 44.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos, igual que realizar conexiones clandestinas para descarga al drenaje y realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la Ley de Aguas del Estado de

México.

Artículo 45.- Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar a Operagua el proyecto de ampliación, en el concepto de que será a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requieran hasta el punto donde el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento del caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso.

Artículo 46.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos como son grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y, en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias y causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos con giros mercantiles e industriales que manejen este tipo de desechos deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y al dictamen que emita Operagua al respecto.

Artículo 47.- Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo lo utilizarán para los fines a que está destinado y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no arrojen dentro de él materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento. Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

Artículo 48.- Cuando Operagua detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirá a los usuarios para que en el término que determine el Organismo, realicen las obras o composturas correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción de Operagua.

Artículo 49.- Operagua podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga; lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

Artículo 50.- Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, Operagua realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados en los daños.

Artículo 51.- Operagua tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, Operagua deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del

lugar al tiradero más próximo.

CAPÍTULO IV

Tratamiento de Aguas Residuales

Artículo 52.- La descarga de agua residual a los sistemas de drenaje deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y el procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se publicaron, así como en el dictamen que se dé por parte de Operagua; previa presentación del certificado NOM expedido por un organismo acreditado, podrá obtener las tarifas que para el caso sean aprobadas para su aplicación.

Artículo 53.- La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental a Operagua, y será tomada en cuenta la capacidad de captación de la red que pase por el predio de referencia.

Artículo 54.- En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente a Operagua, además de anexar los requisitos que enuncia el artículo 12 del presente Reglamento, se acompañarán de las Memorias de Cálculo y Descriptiva, de los planos de todas las instalaciones hidráulicas y de los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocinas.

Artículo 55.- Operagua podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y, en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

Artículo 56.- Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señale el presente Reglamento, siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas.

Artículo 57.- Los usuarios deberán garantizar permanentemente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y deberán cumplir el dictamen que al efecto emitió Operagua cuando se solicitó y autorizó el servicio.

Artículo 58.- La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberá exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas o en el dictamen que formule Operagua. Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales deberá solicitar al Organismo la autorización correspondiente.

Artículo 59.- Operagua resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las industrias o giros mercantiles, atendiendo a los caudales con sus fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que sobre el particular emita

Operagua, señalando el lugar de descarga.

Artículo 60.- Operagua verificará el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas aleatoriamente o cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado.

Artículo 61.- Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos y biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas de los dictámenes que formule la autoridad competente. Los análisis se harán en los laboratorios que autorice Operagua.

Artículo 62.- Los sitios de muestreo y aforo deberán ser registrados y construidos por los usuarios en lugares accesibles que determine Operagua, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

Artículo 63.- Operagua podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por éstos el acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto designe Operagua, fijando en cada caso los análisis que deban efectuarse para comprobar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas o el dictamen formulado por la autoridad competente.

Artículo 64.- Los propietarios o encargados de industrias que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen emitido por Operagua.

Artículo 65.- Únicamente el personal de Operagua podrá operar tapas de registro, válvulas, hidratantes contra incendio, llaves de banquetas, tomas tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 66.- Corresponde a Operagua determinar, imponer y aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento y de conformidad con lo que establece la Ley del Agua del Estado de México, a los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en la comisión de alguna infracción de las señaladas en este ordenamiento.

Artículo 67.- Para la determinación de las sanciones por la violación al presente Reglamento, Operagua las calificará tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia.

Artículo 68.- Para los efectos del presente Reglamento, existe reincidencia cuando se cometa violación a un mismo precepto dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción inicial.

Artículo 69.- La reincidencia se podrá sancionar duplicando el monto impuesto originalmente, sin que en ningún caso este exceda el doble máximo permitido. Además de lo anterior, Operagua podrá imponer, según la gravedad del caso, alguna de las siguientes sanciones:

- I. Cancelación de tomas clandestina, derivadas no autorizadas, descargas de aguas residuales sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales;
- II. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, caso en el cual podrá clausurar de manera temporal o definitiva los procesos productivos generadores de la contaminación de empresas o establecimientos causantes directos de la descarga; y
- III. Revocación del título o permiso respectivo en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 70.- Operagua podrá iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos de ejecución para realizar el cobro de los créditos fiscales, derivados de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Infracciones

Artículo 71.- Para los efectos del presente Reglamento se considera como infracción:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo;
- II. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de Operagua;
- III. Negar los datos requeridos por Operagua para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Agua del Estado de México;
- IV. Incumplir la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- V. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las leyes y disposiciones aplicables;
- VI. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado sin autorización de Operagua;
- VII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso;
- VIII. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- IX. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley de Agua del Estado de México a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- X. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- XI. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece Operagua y las disposiciones legales aplicables;
- XII. Impedir sin interés jurídico y causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas

residuales;

XIII. Causar desperfectos a su aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva sin la autorización correspondiente;

XIV. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XV. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente;

XVI. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de Operagua, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XVII. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XVIII. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XIX. Incumplir el concesionario con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de México o las previstas en el título de concesión;

XX. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México, así como en los demás ordenamientos legales aplicables;

XXI. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante Operagua;

XXII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala la Ley del Agua del Estado de México;

XXIII. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales sin título, así como modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad del Estado sin autorización de la autoridad estatal o de Operagua;

XXIV. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;

XXV. Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales en cauces y vasos estatales; y

XXVI. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica por red de distribución.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 72.- A los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en cualesquiera de las infracciones que señala el artículo anterior del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de diez a quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica, en los casos que establece el artículo 71, en sus fracciones I, II, III, IV y V;

II. Multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica, en los casos que señala el artículo 71, en sus fracciones de la VI a la XXII; y

III. Multa de dos mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica, en los casos que señala el artículo 71, en sus fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Procedimientos Administrativos y Recursos

Artículo 73.- Los procedimientos administrativos y recursos que lleve a cabo Operagua se regirán por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como diversas disposiciones legales aplicables y del presente Reglamento.

Artículo 74.- Operagua podrá abrir períodos de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso de los usuarios y estar en la posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar un procedimiento. Mediante un citatorio que esté debidamente fundado y motivado, otorgando un plazo de quince días a efecto de que los usuarios se presenten ante Operagua con los documentos que se le requieran, celebrando la garantía de audiencia en la que podrán aportar pruebas y alegar por sí o por medio de defensor, dicho citatorio contendrá el nombre, cargo y firma autógrafa del Director General de Operagua.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 75.- Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en Operagua, con independencia del acto jurídico que les dio origen, están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior y que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Sanción económica;
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VI. Arresto hasta por 36 horas en los términos de la Ley aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Quedan derogados y sin efecto todos los ordenamientos y disposiciones legales y disposiciones administrativas municipales de igual o menor jerarquía que contravengan las que se establecen en el presente Reglamento.

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la Quincuagésimo Cuarta Sesión de Cabildo con carácter Ordinario, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil uno. Presidente Municipal Constitucional.- Fernando Covarrubias Zavala.-Rúbrica. Secretario del H. Ayuntamiento.- Adriana Moreno Díaz.-Rúbrica.